

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de marzo de 2022	Núm. Ext. 086
---------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

EXTENSIÓN DE TÉRMINO EN LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PADRÓN DE CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS EN MATERIAS DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 0174

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

folio 0167

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal

EXTENSIÓN DE TÉRMINO EN LA CONVOCATORIA PARA EL INGRESO AL PADRÓN DE CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS EN MATERIAS DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal por medio de la presente y con fundamento en la fracción XIX del artículo 7 de la Ley 224, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con fecha 17 de septiembre de 2021, donde se le faculta para “realizar, previo análisis y comprobación, el padrón de consultores y asesores externos en materias del ámbito de la administración pública municipal”, se:

CONVOCA

A las personas físicas o morales que funjan como Consultores, Asesores, Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales en las áreas de las Ciencias Sociales, Ingenierías y Económico – Administrativas, interesados en ser contratados por alguna Administración Pública Municipal, para actividades de consultoría y/o asesoría externa.

Los interesados deberán llenar la Solicitud de Registro y enviar la documentación correspondiente, para que se determine a través del Consejo de Verificación su ingreso al Padrón.

Disponible para descargar en: www.invedem.gob.mx

Fecha límite de envío de solicitudes y documentación: 25 de marzo de 2022.

A continuación se enlistarán por separado los requisitos para personas físicas y morales, que se encuentren interesados en pertenecer al Padrón de Consultores y Asesores Externos en materias del ámbito de la Administración Pública Municipal.

Los requisitos a completar por una Persona física son los siguientes:

1. Formato de solicitud de inscripción.
2. Copia del Acta de Nacimiento.
3. Currículum actualizado y firmado, en el que precise los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, mismo que deberá contener Títulos, Diplomas, Certificados y/o Constancias que comprueben sus estudios y habilidades para desempeñar la actividad.
4. Copia de la Identificación Oficial Vigente.
5. RFC con una antigüedad mínima de tres años con actividad que vaya en relación a consultoría y/o asesoría, externa en materia del ámbito de la Administración Pública Municipal, así como la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo, Proyectos o Propuestas Técnicas y Económicas para Licitaciones Públicas.
6. Las dos últimas declaraciones anuales y la constancia de pago de impuestos federales, estatales y municipales, en su caso, al último ejercicio fiscal.
7. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en las áreas de las Ciencias Sociales, Ingenierías y Económico – Administrativas.
8. Comprobante de domicilio que no tenga antigüedad mayor a 3 meses, de la persona registrada en la solicitud de inscripción.
9. Dos fotografías tamaño infantil de la persona registrada en la solicitud de inscripción.
10. Testigos de trabajos realizados con antelación, como pueden ser: proyectos de acción gubernamental, Programas Municipales de Desarrollo o Socioeconómicos.
11. Manifiesto por escrito y bajo protesta de decir verdad en su papel membretado y debidamente firmado, que no se encuentra inhabilitado para la prestación de los servicios profesionales.
12. Manifiesto por escrito y bajo protesta de decir verdad en su papel membretado y debidamente firmado, que no tiene litigio alguno pendiente con el Instituto y municipio en cuestión.
13. Manifiesto por escrito en su papel membretado y debidamente firmado, su compromiso con los controles y sistemas de calidad para los servicios de consultoría y/o asesoría externa, que garanticen al Instituto y a los municipios de Veracruz, la calidad de los trabajos realizados.
14. Para los prestadores de servicios que no cuenten con la acreditación de la experiencia requerida, deberán entregar:
 - a. Carta Compromiso de realizar las acciones contratadas.
 - b. Convenio de Desempeño con el Municipio.
 - c. Fianza equivalente al 5% de la suma contratada.
 - d. Acreditación en el Instituto de al menos una de las competencias laborales de CONOCER, que vaya acorde a la actividad para la que se le contrató.

Los requisitos a completar por una Persona moral son los siguientes:

1. Formato de solicitud de inscripción.
2. Acta Constitutiva de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, modificaciones, poderes y cualquier instrumento que haya generado cambios dentro de la persona moral. Como requisito indispensable deberá contener dentro de su objeto social: “consultoría y/o asesoría externa” a Entes

Gubernamentales Estatales, Municipales, o Administración Pública. El Representante Legal y la persona que realizará las actividades deberán ser acreditados como tales en el acta constitutiva.

3. Poder General o especial, expedido a favor de quien actúe como representante de la persona moral, facultado para intervenir en los procedimientos de contratación.
4. RFC de la empresa y de las personas físicas que la conforman, con una antigüedad mínima de tres años con actividad que vaya en relación a consultoría y/o asesoría, externa en materia del ámbito de la Administración Pública Municipal, así como la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo, Proyectos o Propuestas Técnicas y Económicas para Licitaciones Públicas.
5. Las dos últimas declaraciones anuales y la constancia de pago de impuestos federales, estatales y municipales, en su caso, al último ejercicio fiscal.
6. Timbrado de nómina de los últimos seis meses del año en curso. En caso de no tener personal o éste sea trabajador eventual, presentar escrito original en su papel membretado y firmado por el Representante Legal, en el que señale bajo protesta de decir verdad, dicha situación.
7. Currículum actualizado y por separado de la persona moral y de la persona física responsable, en papel membretado, anotando los períodos de cada una de sus experiencias profesionales, adjuntando los Títulos, Diplomas, Certificados y/o Constancias que comprueben sus estudios y habilidades para desempeñar la actividad. En el caso de la persona moral, el currículum deberá firmarlo el Representante Legal.
8. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la persona responsable en la disciplina para la cual acredite ser apto para prestar los servicios de la consultoría y/o asesoría externa, y, en su caso, del Representante Legal.
9. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante Legal y de la persona responsable, en papel membretado, que no tiene antecedentes de desempeño profesional deficiente, suspensión o cancelación en la prestación de servicios en las especialidades que se requieren.
10. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante Legal, los socios y la persona responsable de la actividad no se encuentran inhabilitados para la prestación de los servicios profesionales de consultoría y/o asesoría externa.
11. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante Legal y de la persona moral, en papel membretado, que no tiene litigio alguno pendiente con el Instituto y municipio en cuestión.
12. Manifiestar por escrito en su papel membretado y debidamente firmado, su compromiso a establecer dentro de su reglamentación interna controles y sistemas de calidad para los servicios de consultoría y/o asesoría externa, que garanticen al Instituto y a los municipios de Veracruz, la calidad de los trabajos realizados.
13. Cinco fotografías recientes del exterior e interior de sus oficinas registradas en la solicitud de inscripción.
14. Ubicación georreferenciada de las oficinas registradas en la solicitud de inscripción.
15. Constancia de residencia expedida por el jefe de manzana, de la oficina registrada en la solicitud de inscripción, debidamente certificada por la autoridad competente.
16. Para las personas morales que sean de nueva creación y no cuenten con la temporalidad requerida ni la acreditación por cuanto hace a la experiencia solicitada, deberán entregar:
 - a) Carta Compromiso de realizar las acciones contratadas.
 - b) Convenio de Desempeño con el Municipio.

- c) Fianza equivalente al 5% de la suma contratada.
- d) Acreditación en el Instituto de al menos una de las competencias laborales de CONOCER, que vaya acorde a la actividad para la que se le contrató.

RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN

La persona aspirante deberá enviar los requisitos que correspondan, según el caso particular, junto con la Solicitud de Registro, al correo electrónico indicado, el formato de solicitud estará disponible en el siguiente link: <https://www.invedem.gob.mx>; en caso de ser necesaria la comparecencia o entrega física de la documentación será requerido el solicitante a las oficinas que ocupa el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

El INVEDEM conforme a lo revisado y acordado mediante el Consejo de Verificación contará con 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para notificar si procede o no el Registro en el Padrón de consultores y asesores externos en materias del ámbito de la administración pública municipal.

En caso de no ser procedente el Registro, se informará a través de la Departamento Administrativo del Instituto y se podrá solicitar un recurso de Revisión ante el Consejo de Verificación, el formato de solicitud del recurso se encontrará también disponible en el siguiente link: www.invedem.gob.mx

CONSEJO DE VERIFICACIÓN ACUERDA EL REGISTRO EN EL PADRÓN

En caso de ser favorable la determinación del Consejo para la procedencia de la solicitud de registro en el Padrón, se deberá cumplimentar con el pago del Certificado de Registro, que será equivalente a 100 UMAS.

ENTREGA DE CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS EN MATERIAS DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

El trámite para el certificado iniciará al día siguiente de recepcionado el comprobante de pago correspondiente y tardará un plazo máximo de 15 días hábiles la entrega del mismo.

PERMANENCIA EN EL PADRÓN DE CONSULTORES Y ASESORES EXTERNOS

Las personas registradas en el Padrón de Consultores y Asesores Externos en materias del ámbito de la administración pública municipal tendrán la obligación de cumplir con los requisitos para permanecer en dicho listado y deberán entregar anualmente al INVEDEM la Solicitud de Registro anexando los requisitos actualizados, con lo que estarán reafirmando su permanencia en el mismo.

PUBLICACIÓN DEL PADRÓN

Cada año antes del 31 de diciembre, se publicará en la Gaceta Oficial del Estado los listados correspondientes al Padrón de Consultores y Asesores Externos en materias del ámbito de la administración pública municipal.

Dicho listado se encontrará para su consulta en el siguiente link: www.invedem.gob.mx

DATOS DE CONTACTO PARA ATENCIÓN A DUDAS

Mtra. Laura Rodríguez Castellanos
Jefa del Departamento Administrativo
Correo Electrónico: padron.invedem@gmail.com

LE. Rafael Alejandro Castillo Zugasti
Director General del
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal
Xalapa, Ver., a 22 de febrero de 2022
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I BASES LEGALES

ARTÍCULO 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, capítulo II BIS, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio libre. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTÍCULO 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5. Zaragoza es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipio Libre. El nombre proviene del vocablo náhuatl "Xomo-a-pan", que significa "en el río de los Patos" o Arroyo de Xúmil".

ARTÍCULO 6. La descripción del Escudo del Municipio de Zaragoza es la siguiente: consta de un sol, que quiere decir un nuevo amanecer para todos nosotros que luchamos para un mejor futuro para Zaragoza, un cambio para nuestro pueblo.

También tenemos los laureles que tiene un significado de victoria de lucha, también vemos los colores verde, blanco y rojo, el color que nos caracteriza todos los mexicanos, es el color de nuestra bandera.

En la parte central tenemos un Águila en Vuelo, y en su pico lleva una manta que dice Zaragoza, Veracruz. El águila que es parte del escudo nacional, representa a todos los mexicanos y los zaragoceños como signo de audacia y valentía.

Arriba del Águila tenemos nuestros orígenes, nuestra cultura, como son dibujos de las ollas de barro, los cómales, las canastas y sus propias ropas, así como una señora tejiendo un refajo, que también es parte de nuestra artesanía o cultura.

En el recuadro superior derecho tenemos el dibujo de un señor sembrando maíz, pues un 70%, o 80 % son campesinos y la economía del pueblo se basa en la agricultura.

En el recuadro inferior derecho está dibujada una iglesia, que también es una parte importante del desarrollo del pueblo. En la parte inferior del escudo al centro el dibujo de Ignacio Zaragoza, luchador de la patria y del que el pueblo lleva su nombre

ARTÍCULO 7. El Escudo del Municipio, será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento. En los documentos y en las oficinas del Ayuntamiento, así como en Los bienes que integran el patrimonio municipal, deberán exhibirse de manera visible el Nombre y el Escudo del Municipio. Cualquier uso que otra institución quiera darles debe ser autorizado expresamente, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 8. El nombre del municipio y escudo sólo podrá ser modificado a solicitud del H. Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 9.- El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que se llama Zaragoza, tiene un total de 14 Localidades, de las cuales 9 son localidades y 5 rancherías.

ARTÍCULO 10.- El Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 21.80 kilómetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas:

Se ubica entre los paralelos 17° 56' y 17° 58' de latitud norte; los meridianos 94° 36' y 94° 40' de longitud oeste; altitud entre 10 y 30 msnm.

El municipio de Zaragoza geográficamente: Colinda al norte con los municipios de Oteapan y Cosoleacaque; al Este con el municipio de Cosoleacaque; al Sur con el municipio de Cosoleacaque; al Oeste con los municipios de Cosoleacaque, Jáltipan y Oteapan.

ARTÍCULO 11. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Cabecera Municipal, que es Zaragoza, y que está dividida en 9 Localidades (Francisco Villa, Mangotal, El Encinal, Mango Salinas, Rancho Viejo, Tapalan Bajo Grande, Marco A. Muñoz, Santa María, Estrivilla) y 5 Rancherías (La Ceiba, El Mozo, Carrizal, Cascajal, Los Laureles) y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 14. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Jefe de Manzana u autoridad auxiliar y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I.- Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras programadas por el Ayuntamiento;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II.- Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- e) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- f) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- g) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- h) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- j) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- k) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- l) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto
- ll) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

m) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 18.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, Independientemente de sus fines, se encuentren de paso en el territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o Transeúntes:

I. Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales, habitantes y vecinos;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

C) Tener acceso de los servicios públicos municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos aplicables.

II. Obligaciones:

a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter General que dicte el Ayuntamiento;

b) No alterar el orden público;

C) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y

d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia declarada judicialmente; o,

II.- Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO II PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 22.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales;

b) Industriales; y,

c) De servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de ganado;

- III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII.- Padrón municipal para el control de vehículos;
- VIII.- Padrón de peritos responsables de obra;
- IX.- Padrón de infractores del Bando; y,
- X.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 24.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los titulares de las dependencias administrativas, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 26.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Zaragoza, Veracruz De Ignacio de la Llave, de otro municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Panteones

VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo Urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;

VIII. Rastros;

IX. Salud Pública Municipal;

X. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;

XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;

ARTÍCULO 28.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 29.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado Público;

III. Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV. Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Protección Civil y Tránsito;

V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 30.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad Jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o

II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad Social.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31.- En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o La Diputación Permanente,

ARTÍCULO 35.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 58 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO IV CONCESIONES

ARTÍCULO 36.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento previa Autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 15 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;

XII. Y demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público Concesionado.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, registro o refrendo a negociaciones, giros o actividades económicas, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, de comisión y en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y, en su caso, la licencia o autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento de la licencia será de un año.

ARTÍCULO 42.- El inicio de actividades, la ampliación o el cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo anterior, serán autorizados por la Tesorería, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten del Ayuntamiento la autorización de funcionamiento, registro o refrendo señalados en el artículo 41 de este código.

ARTÍCULO 44.- El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere este bando y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales.

Se exceptúan de la no causación los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial al público en general, en cuyo caso deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en la ley de ingreso en vigor, por el otorgamiento o refrendo de cada licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 45.-Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 46.-Los permisos o autorizaciones de carácter temporal, para giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, tendrán un costo proporcional al número de días para el cual se expidan, en relación con la cuota que corresponda de acuerdo a su giro. En ningún caso el costo será menor al que corresponda a quince días.

Artículo 47. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato del público en una proximidad menor a los trescientos metros de escuelas; centros deportivos; cuarteles; parques y otros lugares de reunión de niñas, niños y adolescentes; templos e iglesias; así como hospitales y clínicas. Quien otorgue una licencia de venta de bebidas alcohólicas a un establecimiento, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave o, en su caso, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 48.-La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca el presente bando o el reglamento municipal respectivo o en su defecto el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 49.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 50.- El Ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que establezcan el presente bando o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etc.) sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

ARTÍCULO 54.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 55.- Los automóviles de servicio público de "TAXIS" podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 56.- Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario de 06:00 a 23:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- C) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicio de grúas,
- h) Servicio de inhumaciones;
- i) Terminales de autobuses foráneos;

II. De las 05:00 a las 21:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinados;
- d) Refaccionarías para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- f) Llantas y cámaras para vehículos;
- g) Transportes;
- h) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- I) Forrajes y alimentos para animales;
- j) Lecherías;
- k) Panaderías;
- l) Tortillerías;
- m) Misceláneas;
- n) Mercados;
- o) Restaurantes;
- p) Fondas;
- q) Cafés;
- r) Loncherías;
- s) Tabaquerías;
- t) Ostionerías;
- u) Supermercados;
- y) Centros comerciales.

III. De las 10:00 a las 22:00 hora, excepción de los días viernes y sábados que será de 10:00 a 23:00 horas.

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- C) Cervecerías;
- d) Loncherías con venta de cerveza;
- e) Restaurantes con venta de cerveza;

IV. De las 4:00 a las 16:00 horas.

- a) Molinos de nixtamal.

ARTÍCULO 58.- Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a Través del Departamento de Protección Civil, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención este Título, las que serán de observancia general y obligatoria.

ARTÍCULO 63.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 65.- El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades competentes del Estado y de los municipios establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, así como de la ley del sistema estatal de seguridad pública, para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 67. Los Ayuntamientos se coordinarán con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la policía preventiva municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

ARTÍCULO 68- Los Municipios establecerán Consejos de Seguridad Pública como instancia de coordinación, deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de acuerdo a lo establecido la ley general del sistema nacional de seguridad pública, así como de la ley del sistema estatal de seguridad pública.

El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policiaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección civil.

ARTÍCULO 71.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, a través del Consejo Municipal para a Protección civil.

ARTÍCULO 72.- Los agentes integrantes de la corporación de la Policía Municipal con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como las sanciones disciplinarias que corresponda se sujetaran en lo establecido en el título tercero capítulo I de la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 73.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento expedirá el reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio, o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 74.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

I.- Suspensión de la actividad;

II.- Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

III.- Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,

IV.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 75- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 76.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

I.- La autoridad municipal que la emite;

- II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
 - III.- El domicilio donde se llevarán a cabo;
 - IV.- Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
 - V.- El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
 - VI.- Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.
- El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 77.- Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

ARTÍCULO 78.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en artículo 115 fracciones VIII Y IX de la ley orgánica municipal.

ARTÍCULO 79.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 80.- El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la sección primera del título tercero, capítulo I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 81.- Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I.- La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;
- V.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VIII.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX.- Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 82.- El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 83.- Las notificaciones y procedimientos a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V CLAUSURAS

ARTÍCULO 84.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;

V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;

VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

ARTÍCULO 85.- Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I.- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

V.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

ARTÍCULO 86.- El Estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III.- Domicilio donde se llevará a cabo;

IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V.- Su fundamentación y motivación; y,

VI.- El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

ARTÍCULO 87.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 88.- La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

ARTÍCULO 89.- La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 90.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 91.- Son infracciones al orden público:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI.- Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, protección civil, rescate y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

VII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

IX.- Penetrar a edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

X.- Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XI.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIII.- Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XIV.- Los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;

XV.- Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;

XVI.- Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;

XVII.- Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;

XVIII.- Los comerciantes en general y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;

XIX.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;

XX.- Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,

XXI.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

I.- Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;

II.- Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública

III.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

IV.- Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;

V.- Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;

VI.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;

VII.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

VIII.- No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;

IX.- Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;

X.- Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

XI.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XII.- Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

XIII.- Realizar comercio en la vía pública, sin el permiso de la autoridad respectiva.

XIV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XV.- Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,

XVI.- Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 93.- Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

I.- La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;

II.- Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III.- Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV.- Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;

V.- Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;

- VI.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII.- Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- IX.- Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- X.- Orinar o defecar en la vía pública;
- XI.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XII.- La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XIII.- Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XIV.- Que los propietarios de centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública;
- XV.- Propiciar o realizar la deforestación;
- XVI.- Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVII.- Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XVIII.- Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XIX.- Hacer uso irracional del agua potable; y,
- ARTÍCULO 94.-** Son infracciones que atentan contra la salud:
- I.- Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II.- Orinar o defecar al aire libre en cualquier lugar o vía públicos;
- III.- Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV.- Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- V.- Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VI.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VII.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- VIII.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- IX.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- X.- Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XI.- Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XII.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica; y
- ARTÍCULO 95.-** Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

II.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

III.- Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

IV.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

V.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

VI.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

VIII.- Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

IX.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

ARTÍCULO 96.- Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;

II.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

IV.- Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;

V.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

VI.- Causar daño a las casetas telefónicas públicas, o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

ARTÍCULO 97.- Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

I.- Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios; y

II.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 98.- Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II.- Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

III.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

IV.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

V.- Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPITULO II SANCIONES

ARTÍCULO 99.- El incumplimiento y las infracciones establecidas en el presente título, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionados con:

I.- Amonestación.

II.- Multa, de conformidad con lo estipulado por la ley de ingresos municipales, si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor a diez unidades de medida y actualización, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a cinco unidades de medida y actualización.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutara esta por el arresto hasta por treinta y seis horas.

III.- Suspensión temporal o cancelación de la cedula de empadronamiento o licencia de funcionamiento;

IV. - Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,

V.- Demolición de construcciones; y,

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas, en la prisión preventiva de la Comandancia de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

ARTÍCULO 101.- Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaron a existir, y las siguientes agravantes:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;

b) La condición socioeconómica del infractor;

c) El uso de violencia física o moral; y

d) La reincidencia.

ARTÍCULO 102. En los casos de menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, o es miembro de algún grupo vulnerable; la autoridad municipal deberá informar inmediatamente a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y el Indígena dependiente del Sistema Municipal DIF, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones del Sistema Municipal DIF, informando, por cualquier medio, de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

ARTÍCULO 103. Cuando alguna autoridad municipal tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y el Indígena dependiente del Sistema Municipal DIF, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

ARTÍCULO 104. Cuando la autoridad municipal conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Ministerio Público Conciliador y Especializado en responsabilidad juvenil, para que éste proceda en los términos de la Ley de adaptación social y de los Consejos Tutelares para menores infractores

ARTÍCULO 105.- Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 106.- Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 107.- Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta, en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 109.- La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

ARTÍCULO 113.- El procedimiento administrativo municipal se regirá por el Título Cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 114.- Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 115.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 116.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV.- Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;

V.- La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

VI.- La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;

VII.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

IX.- Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X.- Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,

XI.- Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

ARTÍCULO 117. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

ARTÍCULO 118.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

ARTÍCULO 119.- En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

ARTÍCULO 120.- La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 121.- El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I.- Que no afecten el interés legítimo del recurrente; II.- Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV.- Que sean revocados por la autoridad;

V.- Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

VI.- Que se trate de actos consumados de modo irreparable;

VII.- Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y

VIII.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente;

II.- El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V.- Falte el objeto o materia del acto; y,

VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 123.- El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad Municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

ARTÍCULO 125.- Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

I.- Declararlo improcedente o sobreseído;

II.- Confirmar el acto o resolución impugnada;

III.- Revocar el acto o resolución impugnada;

IV.- Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 126.- No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

ARTÍCULO 127.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Este Bando obligará y surtirá sus efectos, tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente bando, estos gozarán de un plazo de treinta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

QUINTO. - Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo. En la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, a los dos días del mes de Febrero del dos mil veintidós, el H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zaragoza, Veracruz de Ignacio de la Llave; a través del C. MIGUEL ANGEL GRAJALES MARTINEZ, Presidente Municipal da a conocer a la ciudadanía del Municipio las disposiciones normativas aprobadas por el cabildo, que conforman el Bando de Policía Y Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política De Los Estados Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Veracruz De Ignacio de la Llave y el Artículo 34 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Veracruz.

C. Miguel Ángel Grajales Martínez
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Fermina Gómez Mauricio
Síndico Municipal
Rúbrica.

C. Nicolas Francisco Cruz
Regidor Único Municipal
Rúbrica.

C. Arturo Martínez Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento
Rubrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
